

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 857/98. (PD. 3201/2002).*

NIG: 4109142C1998I000896.

Procedimiento: Ejecutivo núm. 857/98. Negociado: 3i.
De Banco Popular Español, S.A.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas.

Contra: Divermatic, S.L., Enrique Reinoso Gavira, Antonio Reinoso Gavira y Rosario Moreno García.

E D I C T O

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Sevilla

HAGO SABER

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 857/98, a instancias de Banco Popular Español, S.A., contra Divermatic, S.L.; don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 21 de febrero de 2002.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 857/98-3i, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Popular Español, S.A., representada por don Mauricio Gordillo Cañas y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despatchada contra Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso Gavira y doña Rosario Moreno García, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la parte actora de la cantidad de 5.435,64 euros de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que cabe recurso de apelación, el cual deberá prepararse por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Divermatic, S.L., don Enrique Reinoso Gavira, don Antonio Reinoso

Gavira y doña Rosario Moreno García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 18 de octubre de 2002.- El Magistrado, La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 138/2002. (PD. 3158/2002).*

NIG: 1100441C20022000154.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 138/2002. Negociado: AN.

De: Doña Juana Moreno Plaza.

Procurador: Sr. Luque Molina, Enrique.

Contra: Doña Angeles Moreno Plaza y Manuel Gómez Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 138/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras a instancia de Juana Moreno Plaza contra Angeles Moreno Plaza y Manuel Gómez Moreno sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

«Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña Juana Moreno Plaza, representada por el Procurador don Enrique Luque Molina, contra Angeles Moreno Plaza y don Manuel Gómez Moreno:

A) Debo declarar y declaro el derecho de la actora, por sí y apoderada de sus sobrinos, a salir de la indivisión de las fincas urbanas descritas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, y en consecuencia a proceder a su venta directa, dado que todos los condueños son mayores de edad, previo acuerdo de los mismos sobre precio y su forma de pago.

B) Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a que, en el plazo de diez días a partir de la firmeza de la sentencia comparezcan en el domicilio de la actora en Algeciras, por sí o debidamente representados, para que opten por adquirir la totalidad de las participaciones de las fincas o por la venta de las suyas con los demás, en ambos casos, por el precio y condiciones que se acuerde por la mayoría de los propietarios copartícipes que presenten, al menor la mitad de las participaciones de ambas fincas, con la advertencia de que, si no comparece alguno de los demandados, se procederá a la venta por el precio fijado por los demás, otorgándose por el Juzgado, en nombre del demandado que no comparezca, la escritura pública de compra-venta con cargo al respectivo vendedor, consignándose en la cuenta de consignaciones del Juzgado y a disposición del vendedor, el precio percibido por su participación, una vez deducido el importe de las costas, gastos e impuestos pertinentes.

C) Debo condenar y condeno además al demandado don Manuel Gómez Moreno a que, como acto previo, ratifique la escritura de aceptación de herencia de su tía doña Carmen Moreno Plaza autorizada por el Notario de Algeciras don Fernando Martínez Martínez, el día 31 de marzo de 1993, en la que su madre doña Joaquina Moreno Plaza estuvo representada como mandatario verbal, por doña Juana Moreno Pla-

za, con las mismas advertencias expuestas en el apartado anterior, en orden a los gastos e impuestos, así como del otorgamiento de escritura, en su caso, por el Juzgado.

D) Con condena en costas al demandado don Manuel Gómez Moreno.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación y para conocimiento de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Gómez Moreno extendiendo y firmo la presente en Algeciras a ocho de octubre de dos mil dos. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 461/2001.*

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 461/2001.
Negociado: NR.

Sobre: Divorcio.

De: Don Julián Cañego Cruz.

Procurador: Sr. Salvador Luque Infante.

Contra: Doña Manuela Cabezas Piña.

EDICTO DE OFICIO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 461/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella a instancia de Julián Cañego Cruz contra Manuela Cabezas Piña sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Marbella, a treinta de julio de dos mil dos.

Vistos por doña M.^a José Lario Parra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella y su Partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 461/2001 a instancias de Julián Cañego Cruz, representado por el/la Procurador/a don Salvador Luque Infante, siendo parte demandada doña Manuela Cabezas Piña, que ha sido declarada en rebeldía,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de don Julián Cañego Cruz, debo decretar y decreto el divorcio entre don Julián Cañego Cruz y doña Manuela Cabezas Piña con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuela Cabezas Piña, extendiendo y firmo la presente en Marbella a doce de septiembre de dos mil dos. La Secretaria.

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
273/2001. (PD. 3175/2002).*

NIG: 2906941C20011000311.

Procedimiento: J. Verbal (N) 273/2001. Negociado: NR.

Sobre: Juicio Verbal.

De: Asoc. de Prop. Urb. Río verde.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Doña Margaret Hurley.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 273/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella a instancia de Asoc. de Prop. Urb. Río Verde contra Margaret Hurley sobre juicio verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña M.^a José Lario Parra.

Lugar: Marbella.

Fecha: Veintitrés de junio de dos mil dos.

Parte demandante: Asoc. de Prop. Urb. Río Verde.

Procurador: Guillermo Leal Aragoncillo.

Parte demandada: Margaret Hurley.

Objeto del juicio: Juicio verbal.

F A L L O

Que estimando la demanda planteada por don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre Asoc. de Prop. Urb. Río Verde, contra Margaret Hurley, debo declarar y declaro que la demandada doña Margaret Hurley adeuda a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Río Verde la cantidad de 285.279 ptas. (1.714,56 euros), y todo ello con expresa condena en costas a la significada parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Margaret Hurley; extendiendo y firmo la presente en Marbella a nueve de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.